

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia:

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

La eficacia de las disposiciones que exigen previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda para la edición y venta de publicaciones no periódicas, necesita especial cuidado en lo referente a aquellas representaciones plásticas que se realizan por medio de procedimientos mecánicos. En ellas se atiende con frecuencia que alarma contra el prestigio artístico nacional precisamente en la reproducción de efigies, símbolos y composiciones de significación política directamente relacionada con la propaganda del Movimiento.

En consecuencia, completando la Orden de 29 de abril último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La responsabilidad solidaria de autores y editores que se establece en el artículo segundo de la Orden de 29 de abril de 1938, se extenderá a los impresores, litógrafos, y grabadores, los cuales deberán exigir que con anterioridad a la impresión les sea presentada la debida autorización. Las sanciones podrán imponerse a las empresas y a los gerentes.

Burgos, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado deseo de ceder terrenos de su propiedad para la edificación de Hogares-residencias de cumplidores del Servicio Social de la Mujer y de Guarderías Infantiles de Auxilio Social. Pero los términos restrictivos en que está redactado el párrafo primero del artículo 151 de la vigente Ley Municipal suscitan alguna duda, que puede resolverse haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo.

La publicación de la Orden de este Ministerio de 27 de agosto último aconseja dar cauce reglamentario a aquellos deseos, e incluso a los de las Corporaciones que no disponiendo, de momento, de solares adecuados, paedan adquirirlos de los poseedores actua-

les para destinarlos a los de beneméritos fines indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos quedan facultados para ceder terrenos gratuitamente o con un canon reducido a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con objeto de que en ellos se instalen Residencias-Hogares de cumplidores del Servicio Social de la Mujer, Guarderías Infantiles u otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

En todos estos casos el acuerdo corporativo no será perfecto sin la autorización de este Ministerio.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Ayuntamientos para adquirir, por los trámites de expropiación forzosa, terrenos con destino a las cesiones a que se refiere el artículo anterior. A tal efecto, se considerarán empresas de utilidad pública, siéndoles aplicables los preceptos referentes y expropiación forzosa para obras a servicios municipales.

Burgos, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Artículo tercero.—En el desarrollo de la beneficencia y obras sociales que se ha operado en el territorio nacional desde el 18 de julio de 1936, ocupan puesto preferente las instituciones de protección a la madre y al niño, creadas unas al calor de las nuevas iniciativas generosas de nuestro pueblo y ampliadas otras en sus fines y en sus medios al amparo de la caridad de la guerra.

No cabe desconocer el aspecto sanitario de la mayor parte de las funciones y propósito que cumplen dichas obras sociales, y es deber del Estado, no sólo velar por la perfección del servicio técnico anexo a las mismas, sino prestarles su tutela y consejo constantes de acuerdo con los objetivos encomendados a los organismos oficiales de maternología y puericultura.

Por otra parte las Organizaciones Juveniles del Movimiento han acudido a este Ministerio en demanda de colaboración del personal sanitario dependiente del Es-

tado, la Provincia y el Municipio para el reconocimiento y fichado de los afiliados a dichas organizaciones, petición a la que debe accederse por tratarse de una misión propia de los mencionados servicios.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las Inspecciones Provinciales de Sanidad del Estado, a través de sus Servicios de higiene infantil, vigilarán y asesorarán a las instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño, en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona.

Artículo segundo.—Mientras las instituciones oficiales y particulares a que esta Orden se refiere no cuenten con personal y dispensarios suficientes para el reconocimiento y formación de fichas sanitarias, podrán recabar de los diversos servicios de las Inspecciones provinciales de Sanidad que les presten su ayuda en la medida que sea compatible con sus medios.

Las Inspecciones provinciales podrán ordenar a los centros secundarios y primarios y a los inspectores municipales idénticas colaboraciones.

Artículo tercero.—Las prevenciones y beneficios de la presente Orden se extenderán a las llamadas Obras Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Si el número de inscritos lo requiere, las Jefaturas podrán solicitar de otras corporaciones o entidades provinciales o municipales la cooperación de sus técnicos para la confección de las fichas sanitarias.

Artículo cuarto.—En todo caso, la ficha sanitaria se ajustará a un modelo único aprobado por el Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio del Interior.

Artículo quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 28 de mayo de 1931 sobre propaganda y divulgación sanitarias, al organizarse cursillos para la preparación del personal que haya de prestar servicios en las instituciones y obras sociales de que se ha hecho mérito, deberá solicitarse la intervención del personal técnico y especializado dependiente del Servi-

cio Nacional de Sanidad, y la aprobación de los planes y programas por las Inspecciones provinciales.

Artículo sexto.—El personal femenino que en dichas instituciones ostente la denominación de enfermera u otros análogos, deberá poseer el título expedido por los organismos debidamente autorizados para ello.

Artículo séptimo.—Por el Servicio Nacional de Sanidad se dictarán las instrucciones complementarias de la presente Orden y especialmente en lo que afecta a la constancia estadística de su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 19 de octubre)

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas
de la provincia de
Oviedo.

Servicio Nacional de Puertos y
Señales Marítimas.

PUERTOS-CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Enrique García Prendes, en solicitud de concesión de terrenos en la zona marítima-terrestre de la Ensenada de Perán, del Puerto de Candás, para la construcción de un edificio con destino a fábrica de conservas de pescado, almacén y viviendas del personal de la misma:

Resultando que de la información pública reglamentaria nada resultó que se oponga a la petición y que en cuanto a la información oficial, el ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, estima este suficiente para el caso, y propone las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse para la concesión solicitada:

Resultando que la Comandancia de Marina es asimismo conforme en el otorgamiento de la concesión y estima las obras de inte-

rés y utilidad, no afectando más que a la servidumbre de vigilancia litoral, que exige la construcción de un muro para fijar la zona de seis metros de ancho que sustituyan a la de servidumbre en aquél punto.

Resultando que el Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel, que tiene a su cargo, como agregado, el de Candás, informa que la edificación no ofrece inconveniente alguno para el uso de la ensenada de Perán como abrigo de embarcaciones y reparación de las mismas a que se destina, antes bien, como industria pesquera, la fábrica de conservas es de la mayor conveniencia para el puerto de Candás, pues contribuirá al aumento de la pesca y por tanto al de la recaudación del impuesto en vigor.

Considerando que no se han presentado reclamaciones en contra de la petición y que con ella no se producen perjuicios ni al interés público ni al privado, por que, obteniendo con ello un beneficio el concesionario, debe ser de carácter oneroso.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del servicio nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza a D. Enrique García Prendes, para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ensenada de Perán, del puerto de Candás, de forma rectangular, de cincuenta metros de largo por doce metros veinte centímetros (12,20) de fondo para la construcción de un edificio con destino a fábrica de conservas de pescado, almacén y viviendas del personal encargado.

2.ª—Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 24 de noviembre de 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, salvo la modificación que establece la siguiente condición.

3.ª—Para sustituir la zona de servidumbre de vigilancia litoral, deberá construir el concesionario un muro de sostenimiento frente a la fachada posterior, en toda su longitud de cincuenta metros (50), a fin de obtener una superficie de seis metros (6) de ancho, que el concesionario deberá conservar libre en todo tiempo al expresado fin.

Dentro del plazo de dos meses, contado desde la fecha de esta concesión, presentará el peticionario a la aprobación de la Jefatura el correspondiente proyecto.

4.ª—Las expresadas obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, previo aviso del concesionario, y de dicha operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª—Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

6.ª—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas

a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado y no podrá destinarlas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que la presente disposición determina.

8.ª—En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario elevará a definitiva, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza provisional que tiene depositada, completándola hasta el cinco por ciento del importe de las obras, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

9.ª—Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.ª—Esta concesión se entienda otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos.

11.ª—El concesionario abonará el canon anual de cincuenta céntimos (0,50) por metro cuadrado de superficie ocupada, que será revisable por la Administración y se ingresará por anualidades adelantadas en la Caja de la Dirección Facultativa de los Puertos agregados al de Gijón-Musel a partir de 1.º de enero del año actual.

12.ª—En el caso de que hubieran de ejecutarse en la zona marítimo terrestre, a que afecta esta concesión, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas, fuera preciso utilizar o destruir las que se autorizan por esta concesión, solo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de las obras ejecutadas y que hayan sido debidamente autorizadas, previa tasación pericial realizada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

13.ª—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, protección a la Industria Nacional y demás de carácter social, así como lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14.ª—Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15.ª—La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. S. a sus efectos y para conocimiento de la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel y del interesado.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Santander, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Servicio de contrastación de pesas y medidas.—Aviso

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de pesas y medidas se efectuará en el partido judicial de Cangas de Narcea, a partir del día 26 de octubre, correspondiendo:

Cangas de Narcea: día 26 de octubre.

Tineo: día 1.º de noviembre.

Pola de Allande: día 3 de idem.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general, de dicho partido.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Alvarez Cantera y José García Menendez, vecinos respectivamente de Paredes y de Pílera (Luarca); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Gil Fernandez, vecino de Muñas de Abajo (Luarca); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amador López Arias, vecino de Grado, y José Antonio Fernández García, de Ambás (Grado); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Fernández Lorences, vecino de Otero (Salas); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Máximo Fernández Fernández, vecino de Faidiello; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Consuelo González Menendez, vecina de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Valín Gonzalez, vecino de Muros del Nalón; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Sanmartín Gonzalez, vecino de Trubia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardo Avendano Valleja, vecino de Somes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fermín Fernández Alvarez, vecino de Carde, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Casal Gonzalez, vecino de Agones, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leopoldo Barbas Alea y Felipe Gonzalez Martín, vecinos de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Estrada Menéndez, vecino de Cuero-Candamo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Candamo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio y Juan García Miyares Gavito, vecinos de Llanes,

habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de aquel partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Llera García, vecino de Lastres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Martín Blanco, vecino de Carrio y Eugenio Ramón Torre Alonso, de Candás; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Candás, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

DE GIJÓN

EDICTOS

Don Matías Gutiérrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Víctor A. Fernández, vecino de La Braña (Tremañes); por el presente edicto cita a dicho inculcado para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14, 2.º derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente en Gijón, a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El ins-

tructor, Matías Gutiérrez.—El Secretario.

Don Matías Gutiérrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Saturnino Gonzalez Alvarez (a) Ferreru, vecino de Sotiello (Gijón); por el presente edicto cita a dicho inculcado para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14, 2.º derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente en Gijón, a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El instructor, Matías Gutiérrez.—El Secretario.

Don Matías Gutiérrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Manuel Alvarez, vecino de Gijón, Atocha, número 10, por el presente edicto cita a dicho inculcado para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14, 2.º derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente en Gijón, a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El instructor, Matías Gutiérrez.—El Secretario.

Don Matías Gutiérrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Felipe Redondo Llanos, vecino de Gijón, por el presente edicto cita a dicho inculcado para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14, 2.º derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente en Gijón, a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El instructor, Matías Gutiérrez.—El Secretario.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE CARREÑO****Anuncio**

En poder de los vecinos de este término municipal, se hallan depositados los siguientes animales de dueños desconocidos y de los que no han podido justificar su legítima pertenencia.

Delfina Fernandez, de Candás, una yegua.

José Junquera, de Perlora, un caballo.

José Bango, de Tamón, una yegua. Generoso Gonzalez Rodriguez, de Tamón, un caballo.

Constantino Lopez Bango, de Tamón, dos vacas.

Marcelino Gonzalez Rodriguez, de Tamón, un caballo.

Rafael Garcia Lopez, de Tamón, una mula.

Aladino Bango Lopez, de Tamón, una yegua.

José Fernandez, de Ambás, un caballo y una vaca.

Ramón Alvarez, de Ambás, un caballo.

José Vega Quirós, de Ambás, un caballo.

José Lopez Vega, de Ambás, un caballo.

Manuel Gonzalez Muñiz, de Ambás, dos vacas.

José García Muñiz, de Ambás, un burro.

José Vega Rodriguez, de Ambás, una yegua.

Ramón de Ignacia, una yegua, (de la parroquia de Logreza).

Manuel de Julián, de Prendes, un caballo.

Aurelio Sanchez, de Guimarán, cuatro vacas y cuatro terneros.

En el término de ocho días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio deberán presentarse a recogerlos los que justifiquen debidamente ser sus dueños, previo el pago de los gastos ocasionados.

Pasado dicho plazo se procederá a la venta de los mismos por subasta en la forma reglamentaria.

Candás, 15 de octubre 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo, a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandantes y apelantes, D. Félix Riesco Diaz, D. Manuel Martínez, D. Felipe Fer-

andez Casiero, D. Manuel Diaz Fernandez, D. Bonifacio Diaz Martinez, D. Segundo Diaz Fernandez, D. Manuel Tosar Agudin, D. José Riesco Fernandez, D. Alberto Gonzalez Rodriguez, D. Jose Diaz Rosón, D. Mariano Ardura Fernandez, mayores de edad y vecinos de Rioporno; D. Atilano Rubio Machado, D. Primitivo Rubio Machado, D. José Rodriguez Fernandez y D. José Ardura Acero, vecinos de la Cuitada, ambos pueblos del concejo de Cangas del Narcea, todos mayores de edad, labradores y casados, excepto el primero y el último que son viudos, representados todos ellos, excepto el D. Atilano Rubio Machado y D. Primitivo Rubio Machado, que no han comparecido ante esta Sala, por el Procurador D. Antonio Garcia P. Cabañas, y dirigidos por el Letrado D. Carlos de la Torre; y de otra, como demandados y apelados, D. Alejandro Ambres Alvarez, don Antonio Alonso Feito, D. Antonio Galán Alvarez y D. Antonio Suarez Menendez, vecinos de Trasmonte de Abajo; D. Isidoro Fernandez Suarez, D. Manuel Galán Fernandez, D. Ignacio Galán Fernandez, D. Daniel Machado Vuelta, D. Bernardo Collar Fernandez, D. José López Menendez, D. Francisco Antón Rodriguez, D. Constantino López Menendez, D. Constantino Machado Menendez, D. Vicente Machado Menendez, D. Florentino Vuelta Boto, D. Ceferino Rodriguez Martinez, D. Manuel Tosar Boto, D. Manuel Vuelta Boto, todos casados; D. Manuel Fernandez Collar, D.ª Isabel Fernandez Alvarez, D.ª Loreto Machado Feito, D. Vicente Rodriguez Boto, viudo; D. Antonio Vuelta Menendez, D. Manuel Vuelta Menendez y D.ª Rosario Vuelta Menendez, solteros, vecinos de Trasmonte de Arriba; D.ª Camilia Vuelta Menendez y su esposo D. Faustino Ramos Menendez, vecinos de Gedrez, los tres pueblos también del concejo de Cangas del Narcea, y D.ª Maximina Alvarez Diaz, soltera, vecina de Cangas del Narcea, todos mayores de edad y labradores, excepto la última que es propietaria y dedicada a labores, representados todos ante esta Superioridad, excepto D. Manuel Vuelta Menendez, D.ª Rosario Vuelta Menendez y D.ª Camilia Vuelta Menendez y su esposo D. Faustino Ramos, y D.ª Maximina Alvarez Uria, que no han comparecido y que fueron declarados en rebeldía, por el Procurador D. Celso Gomez y dirigidos por el Letrado D. Ramón Gonzalez, sobre reconocimiento de posesión y copropiedad de la finca denominada Monte de Albarin, sita en término de la Cuitada y Rioporno.

Fallamos:

Que estimando la excepción que en segundo término formuló el demandado al amparo del artículo 24 de la Ley Hipotecaria, debemos confirmar y confirmamos en todo lo demás la sentencia apelada, y absolver, como lo hacemos, a los demandados de la pretensión contenida en la demanda contra ellos dirigida, con imposición de las costas de la apelación al apelante.—Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a medio de edictos, para notificación de los no comparecidos y declarados en rebeldía.—Así por esta nuestra sentencia, defi-

nitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Eduardo Zúñiga.—Joaquín Vilches.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha, lo que certifico.—Oviedo, once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Nicanor Garcia.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jose Vidal Castro.

JUZGADOS**DE AVILES****Cédula de emplazamiento**

En virtud de escrito del Procurador D. José Gonzalez López, en nombre de D. Servando Vallina Lorenzo, vecino de la parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castrillón, promoviendo demanda contra otros y D.ª Hermina, D. Pautino, D. Arsenio, D. Salvador y D. Victoriano Angel Vallina Lorenzo, mayores de edad, ausentes en paradero desconocido, sobre oposición a cuaderno particional presentado por el contador dirimente D. José Rodriguez de la Flor, en autos de juicio de testamentaria por fallecimiento del padre de aquéllos D. Juan Vallina Nachón; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, ha acordado dicha demanda mandando sustanciarla en la forma establecida para el Juicio declarativo de mayor cuantía y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los relacionados demandados ausentes en ignorado paradero y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GARCIA, Daniel, de 41 años de edad, casado, cocinero, vecino de Oviedo, y ausente en ignorado paradero, procesado en el

sumario número 76, de 1936, por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días en la Cárcel de este partido de Avilés, para constituirse en prisión, por haber sido decretada su prisión preventiva por la Audiencia de Oviedo en la referida causa.

GARCIA, José, (a) Mediometro, de 25 años de edad, soltero, natural de Tameza, vecino de Gijón, jornalero, hijo de Micaela, el cual al parecer últimamente estuvo preso, a disposición del Sr. Juez de Oriente de los de Gijón, en la Cárcel de dicha villa, el que comparecerá en el término de quinto día, a contar desde la publicación ante este Juzgado de instrucción de Villaviciosa a constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 80, de 1934, por el delito de robo, en el que en unión de otros figura procesado.

Anuncios no Oficiales**BANCO DE GIJÓN****Anuncio**

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de don Vicente Suarez Fernandez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 17.672, expedido el 14 de diciembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones de La Unión Eléctrica Madrileña, al 6 por 100, números 21.929/58.

Resguardo número 17.887, expedido el 1.º de febrero de 1927, comprensivo de pesetas nominales 25.000, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1926, en 5 carpetas provisionales Serie C., números 12.027/31.

Resguardo número 18.012, expedido el 19 de febrero de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones para construcciones de La Compañía Transatlántica, al 5,50 por 100, números 103.819/48.

Resguardo número 18.066, expedido el 15 de marzo de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones para construcciones de La Compañía Transatlántica, al 5,50 por 100, emisión 15 de noviembre de 1925, números 102.021/25, 108.001/2, 108.020/22.

Resguardo número 18.235, expedido el 12 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, de Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuestos, en 3 carpetas provisionales, Serie C., números 193.223/25.

Resguardo número 24.967, expedido el 3 de marzo de 1932, comprensivo de pesetas nominales 10.000, de Deuda Amortizable, al 5 por 100, 1927, sin impuesto, en 2 títulos Serie C., números 102.045/46.

Gijón, 25 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial